

El plazo en que se compromete a llevar a cabo el suministro y montaje de referencia es de meses, contado a partir de la fecha de la firma de la escritura de la contrata.

Todo ello de acuerdo con las condiciones particulares y económicas y con el pliego de bases para el concurso y con las garantías que se ofrecen en la propuesta, y también se compromete a cumplir las disposiciones vigentes o que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras e instalaciones, así como al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 28 de julio de 1962.—El Presidente, Delegado del Gobierno, F. Turell.—3.736.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de ampliación y mejora de la acequia general de riegos de la huerta mayor de la villa de Alcora (Castellón).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1962, página 10815, se rectifica en el sentido de que en su párrafo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... que representa el coeficiente 0,9997539 por 100 respecto al presupuesto de contrata...», debe decir: «... que representa el coeficiente 0,9997539 respecto al presupuesto de contrata...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle San Vicente, número 96, en Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre Comendadora del Convento de Madres Mercedarias de la Asunción, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle San Vicente, número 96, en Sevilla, a cargo de la citada Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dic-

tarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de San Vicente, número 96, en Sevilla, a cargo de las Reverendas Madres Mercedarias de la Asunción, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María del Carmen Gutiérrez López, con una clase de párvulos y tres graduadas de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas ellas de pago supeditada esta matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; clases que estarán regentadas, respectivamente, por la Madre Jesusa de Torres Cañameres, Madre Manuela Oterino Romero, Madre María Cruz Pereira Cabrera y por la citada directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Colegio quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los materiales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente, emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia Estárico», establecido en la calle Sargento Juan Vázquez, número 32, bajo, Estepona (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Estárico Conde, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Estárico», establecido en la calle Sargento Juan Vázquez, número 32, bajo, en Estepona (Málaga), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que